

**ACUERDO IEEPCO-CG-59/2018 POR EL QUE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo por el que se determina la realización de verificaciones a las medidas de seguridad en la documentación electoral por los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**ANTECEDENTES**

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el día treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el reglamento de Elecciones y sus anexos, entre ellos, el anexo 4.2, referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.
- III. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- IV. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-69/2017, mediante el que designó a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-12/2018 por el que se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características, colores

y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a Diputadas y Diputados, así como Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

6. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo del IEEPCO, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso y concejales a los Ayuntamientos.
9. Que los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.
10. Que conforme al Considerando anterior, y en cumplimiento del acuerdo IEEPCO-CG-12/2018, fueron aprobados los modelos de boletas, actas y demás documentación electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deben contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a Diputadas y Diputados, así como las concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos; y mediante el mismo acuerdo, se instruyó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018, determinará y estableciera los procedimientos para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación electoral, procurando que en todo momento se atendiera su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.
11. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, además de las reglas y procedimientos de impresión, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble", el cual establece la realización de dos verificaciones.

Para ello, el Consejo General del IEEPCO determinó mediante un procedimiento sistemático una primera muestra que será verificada de forma previa a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; así como el procedimiento relativo a la segunda verificación que se efectuará el día de la jornada electoral, para comprobar la autenticidad de las boletas, actas y líquido indeleble.

El señalado procedimiento, refiere que los Consejos Distritales, antes de la entrega de los documentos y materiales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, realizarán la primera verificación de las boletas y actas electorales, ante la presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, quienes podrán seleccionar al azar, una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas que conforman la muestra, así como un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada casilla de la muestra, para acotejar que éstas cumplan con las medidas de seguridad, y procederán a la verificación correspondiente, para reintegrar estos documentos a las cajas paquetes de que fueron extraídos.

Asimismo, señala que la segunda verificación se realizará el día de la Jornada Electoral, y para ello, de la muestra determinada por el Consejo General, cada Consejo Distrital, seleccionará la más cercana a su domicilio, para realizar esta segunda verificación únicamente en la casilla más cercana; la cual será realizada por un Consejero o Consejera del Consejo Distrital y personal del IEEPCO, actividad en la que pueden participar las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso; quienes se trasladarán a la mencionada casilla para verificar una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, así como el líquido indeleble, procedimiento del que informarán a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla que corresponda, sin interferir en el desarrollo de la votación; tras efectuarse la verificación, reintegrarán los documentos y será elaborado un reporte que será entregado a la presidencia del Consejo Distrital.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, base A, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.2 del mismo; este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye la determinación de dos muestras aleatorias de cuatro casillas cada una, a considerarse por cada uno de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, conforme al Procedimiento Sistemático que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y de los órganos desconcentrados, para coadyuvar en las verificaciones que les sean instruidas, y realizar el reporte correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que, por su conducto, informe a los Consejos Distritales sobre las casillas que conforman las muestras de cada Distrito Electoral Local, sobre la cual se realizarán las verificaciones correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para efectuar las verificaciones que se indican en este Acuerdo, conforme al anexo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**